



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/186/2018

**Folio:** 00541018

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 18 de septiembre de 2017

### **C. PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 17 del presente mes y año, recibida por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio de la Plataforma 00541018 y por la cual solicita:

*"Para cada año entre 2006 y 2014 y por sección electoral quiero saber el número de personas que actualizaron su credencial de elector dado que se cambiaron de domicilio e incluir información sobre en qué sección electoral votaban antes".*

Analizada la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/566/2018, se turnó su solicitud a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Mediante oficio SE/2622/2018, el Secretario Ejecutivo informó a esta Unidad lo siguiente:

*"Respecto a las solicitudes, me permito informarle que este Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información requerida en sus archivos por lo que se declara incompetente.*

*Sin embargo se le oriente que la autoridad competente es Instituto Nacional Electoral, toda vez que uno de sus fines es Integrar el Registro Federal de Electores (artículo 30, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales)".*

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Secretario Ejecutivo le informó que: efectivamente, es al Instituto Nacional Electoral a quien le corresponde integrar el Registro Federal de Electores. Ahora bien, como atribuciones del mismo de conformidad al artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que:

a)...

**b) Formar el Padrón Electoral;**

**c) Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley;**

**d) Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley.**



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Así mismo, el artículo 142, numerales 1 y 2, de la Ley General en mención la cual disponen que:

*1. Dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.*

*2. En los casos en que un ciudadano solicite su alta por cambio de domicilio, deberá exhibir y entregar la credencial para votar correspondiente a su domicilio anterior, o aportar los datos de la misma en caso de haberla extraviado, para que se proceda a cancelar tal inscripción, a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual y expedirle su nueva credencial para votar. Las credenciales sustituidas por el procedimiento anterior serán destruidas de inmediato.*

Bajo esa tesitura y una vez analizada la respuesta del Secretario Ejecutivo, así como los fundamentos de derecho esgrimidos, se concluye, al igual que lo señalado por el área, que este Instituto no es competente para proporcionar la información solicitada, por lo que es al Instituto Nacional Electoral a quien se le debe solicitar la información, toda vez que, es este Organismo quien está facultado para realizar las altas y bajas del padrón electoral por motivos de cambios de domicilio a través de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, en base a la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva la **INCOMPETENCIA** de la información solicitada. Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegado a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA señalada.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa  
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM